Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 322

SANTA FE, 20 NOV 2014

VISTO:

El Expediente 14634/13, Letra C, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo la peticionante, solicitando se interceda ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la quejosa presenta nota en la que solicita se interceda ante el Ministerio de Educación a fin de que responda el pronto despacho que presentara por medio del Exp. Nº 00416-0157019-4 que fuera agregado al Exp. Nº 00416-0110948-0 referidos ambos a la recategorización de la Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 272 "Juan Bautista Alberdi" y de su cargo de Directora.

Que, alega que las escuelas tienen una categoría que depende de la cantidad de divisiones y de alumnos que posean, de ahí todos los cargos tienen igual categoría. La situación que plantea y que considera una injusticia es que cuando ingresó al establecimiento éste tenía 8 divisiones y actualmente posee 23 divisiones en dos turnos y en dos edificios, no cambiando su categoría desde entonces.

Que, se acompaña copia del escrito presentado ante la Delegación Regional VI del Ministerio de Educación, donde solicita que la Escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 272 "Juan Bautista Alberdi" sea asignada como escuela de PRIMERA CATEGORÍA conforme a lo establecido en el Decreto 1999/1977 artículo 1º punto 2.2 consagra: ***"Los establecimientos de Enseñanza Media de acuerdo con el número de divisiones, se ajustarán a la siguiente escala: Primera Categoría: con 20 o más divisiones, grados o secciones en conjunto".***

Que, conjuntamente solicita la recategorización de su cargo de Directora como de Primera Categoría.

Que, se acompaña copia del Pronto Despacho interpuesto donde se alega que el último pase administrativo de su expediente tuvo lugar hace más de 4 años.

Que, el 10/02/2014 esta Defensoría procedió a enviar Oficio Nº 148 a la Directora Regional del Ministerio de Educación para que informe: 1) el estado del reclamo administrativo presentado por la quejosa el 8/8/2009 relativo al pedido de recategorización de la Escuela de Enseñanza Media Nº 272 de Rosario y de su cargo directivo, reclamo que tramita por Expte. Nº 00416-[redacted] y Pronto Despacho Expte. Nº 00416-[redacted] 2) normativa vigente en materia de clasificación y categorización de los establecimientos educativos de la provincia de Santa Fe; 3) categoría actual de la Escuela Nº 272 de Rosario; 4) número de divisiones, grados o secciones con las que cuenta la Escuela Nº 272 de Rosario; 5) si el cargo directivo es de tercera categoría y los cargos vicedirectivos son de segunda categoría.

Que, el 17/03/2014 se emite Pronto Despacho Nº 0112 a los fines que se de respuesta al Oficio enviado el 10/02/2014.-

Que, la Directora Provincial de Educación Secundaria informa que la normativa vigente en materia de clasificación y recategorización de los establecimientos educativos es el Decreto 1999/1977. Respecto a la información solicitada en los demás items del Oficio, es competencia de Recursos Humanos de ese ministerio por lo que se le corre traslado para la respectiva contestación

Que, Recursos Humanos del Ministerio de Educación responde que la categoría del establecimiento la determina el cargo del Director, en el caso en análisis sería de Tercer Categoría; informa que la escuela de Educación Secundaria Orientada Nº 272 de Rosario cuenta al inicio del ciclo lectivo 2014 con 23 divisiones; por último informa que existen en la planta de cargos presupuestarios del establecimiento mencionado un cargo de Director de 3º categoría y 3 cargos de Vicedirector de 2º categoría.

Que, en fecha 21/05/2014 se presenta la quejosa y se notifica de la respuesta del Ministerio de Educación y se decide aguardar 30 días a fin de ver si el Ministerio da respuesta a su reclamo.

Que, conforme consta en el sistema de información de expediente del Gobierno de la provincia de Santa Fe, el último pase del Expediente que materializa el reclamo de la presentante consta de junio del corriente año, no registrándose movimientos en los últimos cuatro meses.

Que, como se dijera en repetidas oportunidades, no corresponde a ésta Defensoría hacer juicios de valor sobre cuestiones que se encuentran pendientes de resolución en sede administrativa. En este sentido, el art. 34 de la ley 10396 claramente consagra: ***"El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: ...d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial".***

Que, sin perjuicio de lo dicho precedentemente, entendemos que la Defensoría del Pueblo siempre debe velar por el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales, en el caso que nos compete, las mismas se podrían ver afectadas por el plazo transcurrido desde el inicio del reclamo administrativo hasta la fecha, existiendo morosidad de la administración resultando ésta una cuestión que merece ser observada por éste Organismo.

Que, conforme a los elementos obrantes en el expediente y al análisis pormenorizado de los mismos, se considera apropiado en virtud de la competencia de ésta Defensoría no efectuar valoración alguna respecto a la cuestión de fondo controvertida, entendiendo que la misma debe ser resuelta en el marco del trámite administrativo en curso, pudiendo ser revisadas administrativa y judicialmente en procura de garantizar los derechos del quejoso; sin perjuicio de ello, se desprende de la causa una demora excesiva por parte de la autoridad administrativa competente para la resolución del expediente iniciado, cuestión que debe subsanarse siendo esto sí, competencia de la Defensoría del Pueblo recomendando al

Ministerio interviniente que se resuelva definitivamente el trámite administrativo sustanciado por Expediente Nº 00416 - [redacted] 0.

Que, la gestión se encuadra en la Resolución Nº 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe que adopte todas las medidas de su competencia a los fines de garantizar los derechos de la docente reclamante y resolver definitivamente el Expediente Nº 00416-[redacted] 0 , que fuera iniciado el 9/05/2008 y que se encuentra paralizado y sin movimiento alguno desde fecha 18/06/14.

ARTÍCULO 3º :Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a la Peticionante que se encuentra a su disposición la presente Resolución (Cfr. Art. 65º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO